



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°037-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Recusación realizada por el personero del Movimiento Docente IA FIMME contra el miembro del Comité electoral Universitario Mag. PERCY ABEL GONZALES AYUAJA docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (FIMEE).

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francческа Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento IA- FIMME ha interpuesto Recusación contra el miembro del Comité Electoral Universitario Msc. **PERCY ABEL GONZALES AYUAJA** docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (FIMEE), por ser miembro del consejo de Facultad de la FIMME, razón por la cual se configura Conflicto de Intereses.

Que corrido traslado de lo expuesto al miembro del Comité Electoral Universitario Msc. **PERCY ABEL GONZALES AYUAJA**, por ser miembro del consejo de Facultad de la FIMME, razón por la cual se configura Conflicto de Intereses, manifestó que en la actualidad no es miembro del Consejo de Facultad, para lo cual anexa la Resolución Rectoral N° 779-R-UNICA-2026, en donde se ratifica la Resolución Presidencial N° 022-CEU-UNICA-2026 del 12 de marzo del 2026, que Resuelve acreditar como miembro accesitario del consejo de Facultad al docente **COLLAZOS SALAZAR, CAMILO ODULMIRO** para el periodo comprendido del 12 de marzo del 2026 hasta el 29 de septiembre del 2026.

Que es de verse de lo expuesto que se desvirtúa con la Resolución Presidencial y Resolución Rectoral antes citada en el considerado anterior, y que no se ha acreditado con documento u medio probatorio alguno que sustento lo expuesto en su escrito de Recusación, y que de ampararse se generaría un funesto precedente, puesto que todos los miembros del CEU tendrían que abstenerse de participar en lo que respecta en las facultades donde laboren y/o estudien.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Recusación interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Recusación interpuesta por el personero del Movimiento Docente IA FIMME contra el miembro del Comité electoral Universitario Msc. **PERCY ABEL GONZALES AYUAJA** docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (FIMEE).

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Recusación interpuesta por el personero del Movimiento Docente IA FIMME contra el miembro del Comité Electoral Universitario Msc. **PERCY ABEL GONZALES AYUAJA** docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (FIMEE).

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Ayuja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU